

MEMORIAL RECURSO DE QUEJA- PROCESO A DIGITALIZAR PARA SU TRAMITE

jaime eduardo quiñones gomez <jaimeeduardo_q@hotmail.com>

Mié 4/11/2020 2:43 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlandorosellon@live.com <orlandorosellon@live.com>; casteanelena-19@hotmail.com <casteanelena-19@hotmail.com>; jaimeduardo_q@hotmail.com <jaimeduardo_q@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CARLOS FUENTES JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO BARRANQUILLA.pdf; Defuncion Carlos frente 14 sep. 2020 (1).pdf; Defuncion Carlos, reverso 14 sep. 2020.pdf;

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ORLANCO ROSELLON VERGARA CONTRA CARLOS FELIPE FUENTES MERLANO. RAD: 2019-0119

JAIME EDUARDO QUIÑONES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.244.705 de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 147.163 del C.S. de la J, conforme al poder conferido, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CARLOS FUENTES MERLANO (Q.E.P.D), me permito presentar ante su despacho, manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1.) En auto de data octubre 26 de 2020 notificado por estado octubre 27 de 2020, el despacho resolvió lo siguiente: 1.) No acceder a reponer el auto de fecha febrero 21 de 2020, por las razones anteriormente expresadas. 2.) Conceder el recurso de Queja solicitado de manera subsidiada, para lo cual se le ordena al quejoso la reproducción de las piezas procesales necesarias. – Todo el proceso -, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días so pena de ser declarado desierto el recurso.

2.) Dentro de los términos otorgados por la providencia de fecha Octubre 26 de 2020, me es difícil aportar todas las piezas procesales del expediente o aportar las respectivas expensas necesarias; debido a que el Decreto Presidencial 491 de 2020 Declaro El Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica- COVID 19, lo que conllevo a la suspensión de términos y solo hasta el 1 de Julio de 2020 mediante distintas Acto Administrativos- Resoluciones el Consejo Superior De La Judicatura ordeno la reanudación de dichos términos pero sin la atención al público, sino mediante el sistema de la virtualidad en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Siendo así las cosas Su Señoría, proceda el despacho digitalizar todo el expediente para que se repartido a través de Oficina Judicial y esta oficina lo reparta ante el Tribunal Sala Civil- Familia Del Distrito Del Atlántico, para que le sea asignado el Magistrado que le corresponda. Por estas razones me es imposible cumplir con lo ordenado en numeral segundo de la providencia antes citado y por consiguiente no se puede declarar desierto el recurso de queja debido a que todas las piezas procesales del expediente se encuentran bajo la guarda, protección de este despacho.

3.) Hago saber que el señor CARLOS FUENTES MERLANO, demandado falleció el 6 de Agosto de

2020 en la ciudad de Barranquilla, por lo cual aporto el certificado de defunción con indicativo serial 10136205 expedido por la Notaria Quinta De Barranquilla, por lo cual denunció como Herederos del demandado los señores DORIS FUENTES MERLANO, LINA FUENTES MERLANO, MIRTA FUENTES MERLANO, GUSTAVO FUENTES MERLANO (Q.E.P.D dejando como Heredero a los señores JACKELINE FUENTES GALINDO, JOSE ALEJANDRO FUNTES TORREGROZA, RICARDO DAVID FUENTES TORREGROZA, ANDRES FELIPE FUENTES TORREGROZA) LUCI FUENTES MERLANO (Q.E.P.D dejo como herederos los señores FLAVIO LUIS FUENTES TOMAZIO, PAOLO ROBERTO FUENTES TOMAZIO, LUCIANO FUENTES TOMAZIO), MANUEL ASDRUBAL FUENTES GALINDO- MEDIO HERMANO. ROBERTO FUENTES DE LA ROSA- MEDIO HERMANO, JORGE FUENTES DE LA ROSA- MEDIO HERMANO. Por consiguiente, procédase a lo ordenado a ordenarse la interrupción del proceso y emitir las citaciones pertinentes establecidas en el artículo 160 del Código General Del Proceso.

4.) Hago saber que estoy en la búsqueda de las copias de los certificados de nacimiento y la dirección de notificación de cada uno de los Herederos dejados por el demandado antes mencionado, debido a que el demandado no contrajo matrimonio, no tuvo unión marital de hecho ni dejó hijos. Haciéndole saber al despacho al momento del fallecimiento del demandado no me cancelo los honorarios profesionales debido a que nunca quiso suscribir contrato de prestación de servicios profesionales y tampoco los herederos antes mencionado han acordado los honorarios profesionales a que tengo que se me regule. Por consiguiente, presentare el respectivo incidente de Honorarios inmediatamente que los Herederos se hagan parte del proceso siempre no lleguen a un acuerdo de mis Honorarios. Siendo no se puede tener en cuenta dicha regulación hasta que no me sea revocado el respectivo poder y mientras tanto es mi deber legal actuar conforme al mandato que me fue otorgado.

Con el debido respeto,

JAIME EDUARDO QUIÑONES GOMEZ.
C.C.72.244.705 DE BARANQUILLA
T.P.: 147. 163 del C.S. de la J



Libre de virus. www.avg.com